CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-5575-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

MANANTAY-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CASERÍO EGA, DEL DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2604306"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I - II

UCAYALI - PERÚ

20 DE JUNIO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"_"

0729

0102025255575000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-5575-SCE

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CASERÍO EGA, EN EL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2604306"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO NI CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS, CON ESTUDIO HIDROLÓGICO INCONSISTENTE, MEMORIA DESCRIPTIVA Y DISEÑO ESTRUCTURAL INCOMPLETOS; PERJUDICARON EL PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CASERÍO EGA DEL DISTRITO DE MANANTAY, LA LEGALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ ECONÓMICAMENTE AL ESTADO Y A LA ENTIDAD EDILICIA DEL DISTRITO, POR EL MONTO DE S/ 35 000,00 SOLES.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIÓN**	40
VI.	**RECOMENDACIÓN**	41
VII.	**APÉNDICES**	41

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-5575-SCE

CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CASERÍO EGA, EN EL DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2604306"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Manantay, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5575-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000205-2025-CG/GRUC de 9 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el expediente técnico y la ejecución del proyecto: "Creación del servicio de agua potable rural en el caserío EGA en el distrito de Manantay, de la provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali, CUI 2604306", se realizó conforme a lo establecido en las disposiciones técnicas y normativas.

3. Materia de control y alcance

Materia del control

La materia de control del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua potable rural en el caserío EGA en el distrito de Manantay, de la provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali, CUI n.° 2604306".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Manantay pertenece al nivel de Gobierno local.

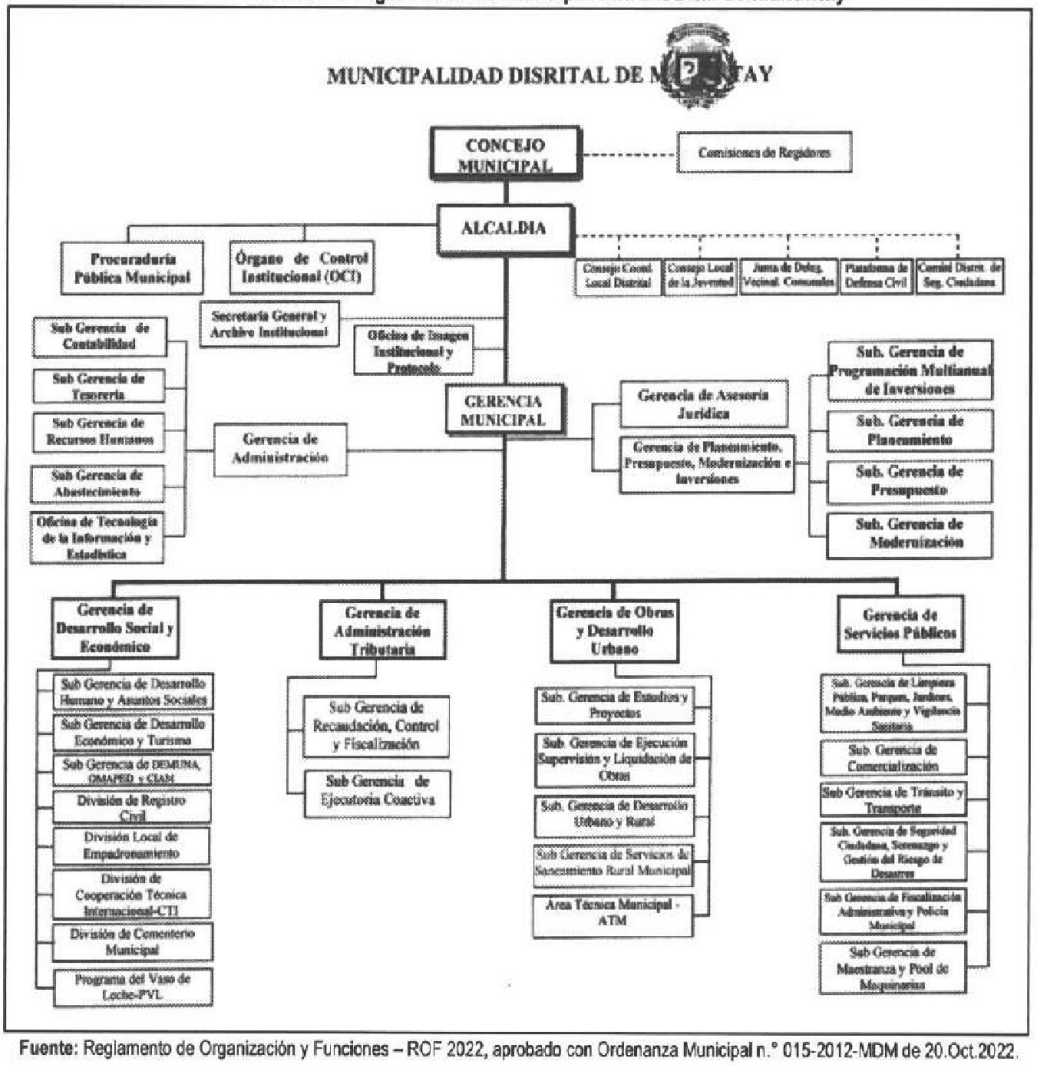
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Manantay:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Manantay



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2022, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2012-MDM de 20.Oct.2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 0295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO NI CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS, CON ESTUDIO HIDROLÓGICO INCONSISTENTE, MEMORIA DESCRIPTIVA Y DISEÑO ESTRUCTURAL INCOMPLETOS; PERJUDICARON EL PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CASERÍO EGA DEL DISTRITO DE MANANTAY, LA LEGALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ ECONÓMICAMENTE AL ESTADO Y A LA ENTIDAD EDILICIA DEL DISTRITO, POR EL MONTO DE S/ 35 000,00 SOLES.

Como resultado de la evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Manantay, en adelante la "Entidad", al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Manantay, en adelante el "OCI", referente a los actuados que orientaron a la aprobación del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua potable rural en el caserío EGA en el distrito de Manantay, de la provincia de coronel portillo, del departamento de Ucayali, con CUI n.° 2604306", en adelante la "Obra", se pudo advertir que servidores de la Entidad, tramitaron y aprobaron dicho expediente técnico, sin tomar en cuenta que, en los términos de referencia no consideraron estudios requeridos en las disposiciones técnicas aplicables; asimismo, el consultor a cargo de su elaboración, presentó dicho expediente de manera deficiente, al haberse omitido la entrega del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, siendo que, solo presentó la solicitud, mas no el Certificado correspondiente a dicha solicitud, además, no adjuntó estudio hidrológico, evidenciándose que presentó información correspondiente a otro tipo de estudio, más no al solicitado; por lo tanto, al no presentarse dichos documentos obligatorios en el expediente técnico, se evidencia el incumplimiento contractual por parte del consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico, toda vez que, dicho expediente no contenía toda la documentación necesaria para su aprobación.

Asimismo, de la revisión a dicho expediente técnico se observó que, se presentó memoria descriptiva incompleta, del mismo modo, no se consideró en dicho documento, el diseño estructural, las cargas de viento y el análisis estructural, ocasionando de que, las dimensiones plasmadas en el plano no sean las correctas, lo que induce en fallas de la estructura durante su vida útil, por cuanto, estas estructuras al ser consideradas livianas y ser esbeltas, son vulnerables a sufrir desplazamientos laterales producidos por las cargas de viento, lo que induce en fallas de la estructura durante su vida útil, perjudicando la finalidad del proyecto.

Dicho accionar transgredió lo establecido en el inciso 5.3.3.2 Descripción 24) CIRA, del numeral 5.3.3. Contenido Mínimo del Expediente Técnico de los Términos de Referencia, artículo 109 Exploración de Agua Subterránea de la Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338, publicado el 31 de marzo de 2009, artículos 13, 16, 17 y 24 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicado el 10 de enero de 2015.

También, transgredió el artículo 5, del título I Generalidades, Capítulo 2 Diseño Estructural con Madera, del Título III Edificaciones, artículo 12 Generalidades de la Norma E.020 Cargas, artículo 4 de la Norma GE.020 del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias, así como el Capítulo I. Introducción, Capítulo II. Algoritmo de selección de operaciones tecnológicas y capítulo III. Abastecimiento de agua para consumo humano dispuestos en la Norma técnica de diseño: opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 13 de mayo de 2018.

Lo expuesto se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

A. Términos de referencia sin considerar estudios requeridos en disposiciones técnicas aplicables.

De conformidad con lo establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** del expediente, en el numeral 5.25 Normatividad específica; se señala que, el diseño del proyecto de inversión debe estar sustentado en los criterios para su selección, diseño y forma de implementación descritos en la Norma técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el ámbito rural, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA de 13 de mayo de 2018, en adelante "Normativa Rural aplicable", la cual se encuentra vigente y es de aplicación a todos los proyectos de inversión del ámbito rural, en los centros poblados rurales que no sobrepasen de dos mil (2,000) habitantes.

Al respecto, de la evaluación técnica al expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)** y en consideración a la visita realizada por la Comisión de Control registrada en el Acta de Constatación Física N°01-2025-OCI-MDM-CASERIOEGA de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció que, la zona donde se ejecutaron los componentes del proyecto se encuentra en una zona inundable, no pudiéndose verificar las características del pozo tubular ejecutado, puesto que el nivel de agua cubría el componente principal de "fuente de agua", además que el sistema de abastecimiento de agua no funcionaba pese a que, esta es la concepción técnica y finalidad del proyecto de inversión.

En consideración a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**, se evidenció inconsistencias en el análisis físico-químico del agua y deficiencias técnicas en el diseño y selección de la fuente de agua, criterios que son de uso obligatorio por el responsable del proyecto de saneamiento en el ámbito rural de acuerdo a la Normativa Rural aplicable.

Aunado a ello, es preciso indicar que tanto el análisis físico-químico del agua y la ubicación de la fuente de agua, forman parte del contenido presentado como parte del Estudio Hidrológico **(Apéndice n.° 5)**, el cual contiene información inconsistente en referencia a lo que corresponde un estudio de tal concepto; por el contrario, contiene información relacionada a un estudio hidrogeológico dado que, se basa en las aguas subterráneas y el estudio de un pozo de perforación de prueba en la zona del proyecto.

A continuación, se describe los puntos mencionados:

Estudio Hidrogeológico

Los Términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** , emitido por el subgerente de Estudios y Proyectos, señor Iván Carlos Prentice Pizarro, no contempló dentro de su contenido básico, el estudio hidrogeológico, el mismo que es indispensable, por cuanto permite efectuar el análisis técnico que evalúa la calidad, distribución y movimiento del agua subterránea en una zona determinada. Este tipo de estudio es útil para proyectos agrícolas, de construcción y de planificación de pozos, siendo sus objetivos los siguientes:

- Evaluación del estado actual del recurso hídrico subterráneo
- Determinar las características del agua subterránea
- Evaluación de la posibilidad de explotar el agua subterránea
- Seleccionar las áreas que presentan las mejores características hidrogeológicas
- Determinar el distanciamiento entre pozos para evitar interferencias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015.

Sobre el particular, en los términos de referencia aprobado por la Entidad, se manifestó lo siguiente:

"(...)

4.2. Objetivos específicos:

Estos términos de referencia son considerados generales, no siendo excluyentes ni limitativos, debiendo el consultor efectuar los aportes necesarios para la correcta complementación y prestación del servicio en cuanto a la formulación del expediente técnico.

(...)

5.3 Plan de trabajo

5.3.2. Condiciones del servicio:

El consultor deberá conocer la zona en la cual va a desarrollar el proyecto, debiendo tener una permanencia efectiva en campo de tal forma que pueda recoger la información necesaria a fin de formular adecuadamente el ESTUDIO PARA EL EXPEDIENTE TÉCNICO en concordancia a los lineamientos y parámetros de las normativas vigentes del sector.

(...)"

En ese sentido, solo indicó de manera general que el consultor deberá conocer la zona en la cual se va desarrollar el proyecto, sin embargo, no se ha establecido de manera específica la importancia de efectuarse dicho estudio, debido a las condiciones de la zona, de manera que, al haberse omitido, no se garantizaba la viabilidad de la fuente de agua subterránea para su explotación y así garantizar el abastecimiento sostenible de dicho acuífero.

Deficiencia técnica en la ubicación inadecuada de la fuente de agua subterránea en una zona inundable.

De la revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** del proyecto se evidencia que, la fuente de abastecimiento seleccionada por el proyectista, es a través de una fuente subterránea que funcionaría mediante un pozo tubular, conectado a una bomba sumergible que estaría dotada por energía proveniente de paneles solares. En referencia a ello, los pozos dentro la normativa rural aplicable, cuentan con ciertas consideraciones obligatorias para su ubicación y funcionamiento que, no fueron considerados para la concepción del diseño del sistema abastecimiento de agua.

Al respecto, la Normativa Rural aplicable en el Capítulo III. Abastecimiento de Agua para Consumo Humano, numeral 2.8 Pozos, respecto al criterio de diseño indica que: *"La ubicación de los pozos y su diseño preliminar se determinan como resultado del correspondiente estudio hidrogeológico específico"*. Asimismo, señala que se deberán evaluar otros aspectos imprescindibles contenidos dentro de un estudio hidrogeológico para *"determinar la calidad del agua, el rendimiento del pozo y su variabilidad estacional, la profundidad del manto acuífero y las características del terreno"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera, la Normativa Rural aplicable señala en el Capítulo II. Algoritmo de Selección de Opciones Tecnológicas, en el numeral 1.4 Innovaciones tecnológicas, literal d., que en: *"Zona inundable: es cuando ocurre un desborde de un cuerpo receptor o cuando la intensidad de lluvia inunda la zona de intervención por un tiempo prolongado menos a un año, o de manera permanente, en dicho caso la opción tecnológica de agua y disposición sanitaria de excretas que se seleccione deber ser posible de operar y mantener en dicho escenario."*

Sin embargo, del Acta de Visita realizada por la comisión el 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** se evidenció que, la ubicación donde se ejecutó "el pozo tubular" se encontraba totalmente inundada y los paneles solares que anteriormente estaban sobre el pozo tubular en una estructura de madera se encontraban desinstalados, motivo por el cual, no se verificaron las dimensiones del pozo tubular, u otros componentes del sistema, como el funcionamiento de la bomba sumergible y los tanques elevados. Esta condición representa un riesgo importante para el funcionamiento, seguridad y sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua, particularmente en temporadas de lluvias, tal como lo establece la Normativa Rural aplicable.

De acuerdo al expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 5)**, en el estudio hidrológico se describe la ubicación del "pozo exploratorio perforado" ubicado en el Caserío EGA, del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo y Región de Ucayali, sin embargo, no se evidenció la Resolución de aprobación por el ANA respecto a la ejecución del pozo tubular donde se debería especificar las coordenadas finales. En la siguiente imagen, se detalla las coordenadas del pozo exploratorio perforado según el estudio hidrológico del Proyectista:

Imagen n.° 1
Ubicación y acceso: Geográficamente se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM

La ubicación del pozo exploratorio comprende el ámbito del Caserío EGA, tal como se muestra en el Figura N°01. El pozo exploratorio políticamente se ubica en el distrito de Manantay, provincia de coronel portillo y Región de Ucayali.

Geográficamente se encuentra comprendido entre las coordenadas UTM (WGS 84) siguientes:

Cuadro N° 01

Pozo Perforado	Coordenadas WGS 84		Cota (msnm)
	Este	Norte	
Caserío EGA	556921.00	9066665.00	150

Fuente : Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRUC-JFH de 2 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por : Comisión de Control.

La ubicación actual donde fue ejecutado el pozo tubular, tal como lo evidenció la Comisión en su visita de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** se encuentra en una zona inundable, hecho que contraviene la Normativa Rural aplicable que considera que *"los pozos deben contar con sellos sanitarios cerrándose la boca con una tapa hermética para evitar la contaminación del acuífero, así como accidentes personales.* ***La cubierta del pozo debe sobresalir 0.50m como mínimo, con relación al nivel de inundación.***"

En tal sentido, la ubicación donde fue ejecutado el pozo tubular esta vulnerable a una zona expuesta a inundaciones y su condición actual (totalmente inundada) contraviene lo dispuesto en la Normativa Rural aplicable, y compromete la calidad del recurso y la sostenibilidad del servicio, dado que "la ubicación de la fuente" es un criterio en el que se fundamenta la determinación del óptimo sistema de abastecimiento de agua, y no habiéndose cumplido con una correcta evaluación de las características del terreno y un adecuado estudio hidrogeológico correspondiente, en suma, incidieron en la idoneidad de la selección y diseño de la fuente de abastecimiento, ocasionando que en la actualidad ello perjudique la finalidad del proyecto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Al respecto, mediante informe n.° 106-2025-MDN-GSPyGA-SGGRD de 11 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, remitido por el jefe del área de Gestión de Riesgo de Desastres, Ingeniero Agrónomo Franco del Águila García, señaló cuales son los caseríos, centros poblados y comunidades nativas, ubicados en zonas rurales que presentan alta y muy alta exposición de eventos de inundación, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Caseríos, centros poblados y comunidades nativas con alta y muy alta exposición a eventos de inundación

B. ZONA RURAL

En el ámbito rural, se han identificado 26 caseríos y centros poblados con alta o muy al exposición a eventos de inundación. En estas zonas, las afectaciones incluyen no solo viviendas vías, sino también áreas agrícolas, comprometiendo la seguridad alimentaria y la economía local

CASERIOS / CENTRO POBLADO / COMUNIDADES NATIVAS - CULTIVOS				
N°	LOCALIDAD	Causa Principal	Frecuencia	Afectación Principal
1	JOSÉ OLAYA	Desborde de quebrada y desborde de río	Muy alta	Viviendas, vías y cultivos
2	BAGAZAN			
3	NUEVO BELEN			
4	TÚPAC AMARU			
5	NUEVO SAN JUAN			
6	NUEVO BARRANCA			
7	JUAN VELASCO ALVARADO			
8	NARANJAL			
9	NUEVO ORIENTE DE CHANAJAO			
10	SOLEDAD			
11	LIMONGEMA			
12	PUCALLPILLO			
13	SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS			
14	SANTA ISABEL DE BAHUANISHO			
15	MIGUEL GRAU			
16	LUZ LINDA			
17	SAN LORENZO			
18	EL MILAGRO			
19	EGA			
20	NUEVO BARRANCA			
21	LIMON GEMA			
22	TÚPAC AMARU			
23	SAN MARTIN			

Fuente: informe n.° 106-2025-MDN-GSPyGA-SGGRD de 11 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Inconsistencias del análisis físico-químico del agua que sustentan la alternativa de diseño seleccionada.

El análisis físico-químico del agua anexado dentro del Estudio Hidrológico **(Apéndice n.° 5)** contiene inconsistencias, respecto a los parámetros analizados en la calidad de agua. Al respecto, de acuerdo a la Normativa Rural aplicable "dicho estudio es imprescindible como "criterio de selección para determinar el sistema de abastecimiento de agua".

En el Estudio Hidrológico **(Apéndice n.° 5)** del Expediente técnico, en el numeral 2.1 Método de Perforación y Equipos Empleados (Folio 356) señala que, ciertos parámetros dentro del análisis físico-químico del agua no se lograron determinar debido a la lejanía en la que se encontraba la comunidad, los cuales se detallan en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Método de perforación y equipos empleados (análisis físico-químico del agua)

Parámetros no determinados por el laboratorio

Los parámetros que no se han determinado por los laboratorios correspondientes es por la razón de la lejanía de la comunidad y que los parámetros correspondientes tienen un límite de tiempo para el ingreso de las muestras correspondientes de 12 horas tomado la muestra lo que es imposible.

- Color
- Demanda química de oxigeno (DBO5)
- Demanda química de oxigeno (DQO)
- Amoniaco - N
- Turbiedad

Fuente : Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRUC-JFH de 2 de junio de 2025.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano aprobado mediante DS n.° 031-2010-SA, en el artículo 63° Parámetro de Control Obligatorio (PCO), señala que: "son parámetros de control obligatorio para todos los proveedores de agua", los siguientes:

1. Coliformes totales;
2. Coliformes termotolerantes;
3. Color
4. Turbiedad
5. Residual de desinfectante; y
6. PH

Por lo tanto, el análisis de la calidad de agua no podría omitir el parámetro de Turbiedad y Color, siendo estos parámetros primarios los que deben ser comparados en relación a los límites máximos permisibles y establecer la opción tecnológica más adecuada para el sistema de abastecimiento de agua en la zona. Sin embargo, en el mismo documento, en el *numeral 3.3 Calidad de agua*, se evidencia que, los resultados de análisis de agua realizados al pozo exploratorio en el caserío EGA, si presentan el parámetro de Turbiedad, más no el parámetro de Color, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Resultados del análisis físico-químico a la calidad de agua realizado por el Proyectista



RESULTADOS

ANÁLISIS FISICOQUÍMICO

PARÁMETRO	UNIDADES	MÉTODO	RESULTADOS	LMP
pH	—	SM 4500H+B	6.75	6.5 – 8.5
Conductividad	uS/cm	SM 2510 B	230.4	1500
Turbiedad	NTU	SM 2130 B	7.85	5
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	SM 2340C	102	500
Cloruros	mg Cl⁻/l	SM 4500 Cl⁻ B	9	250
Amonio	mg NH_3/l	SM 4500 NH_3 C	0.1	1.5
Sólidos Totales Disueltos	mg/l	SM 2540 D	10.7	1 000

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO

PARÁMETRO	UNIDADES	MÉTODO	RESULTADOS	LIMITES
Bacterias Heterotrofas	UFC/ml	Recuento en placa, medio selectivo	2.84×10^{3}	500
Coliformes Totales	UFC/ml	Recuento en placa, medio selectivo	1.32×10^{3}	—
Coliformes Termotolerantes	UFC/ml	Recuento en placa, medio selectivo	0	—

Fuente : Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRUC-JFH de 2 de junio de 2025.
Elaborado por : Comisión de Control.

En referencia al parámetro de Turbiedad, el resultado del análisis físico-químico se evidencia que, éste es mayor al Límite máximo permisible (7.85 < 5), por otro lado, no se evidencia resultados respecto al parámetro de color.

Finalmente, otra inconsistencia que se evidencia en el mismo documento respecto al análisis físico-químico del agua corresponde al numeral *3.5.1 Conclusiones* (Folio 334), el cual señala que:

- La calidad físico-química del agua en el área de estudio, recolectado del proceso de bombeo en el pozo de prueba de 80 m. de profundidad, es de buena calidad en la mayoría de sus parámetros, cuyos valores encontrados están dentro de los límites máximos permisibles establecidos por el reglamento de calidad de agua de DIGESA. A excepción de los valores de Hierro, Aluminio, coliformes totales y fecales que se encuentra por encima de los límites máximos permisibles. (Lo subrayado es agregado)

Considerando esta conclusión del análisis físico-químico, el diseño del sistema de abastecimiento de agua, el cual de acuerdo al expediente técnico fue planteado para ser tratado por desinfección mediante un tanque de cloración; el cual se podría tratar los coliformes totales y fecales, más no los valores de Hierro o Aluminio en caso se hayan detectado la presencia de estos parámetros en el análisis de calidad de agua.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, el análisis físico-químico del agua anexado dentro del Estudio Hidrológico **(Apéndice n.° 5)** que en contracción al concepto, cuenta con documentos relacionados al estudio de las aguas subterráneas del pozo tubular exploratorio realizado, no guardan consistencia respecto a los parámetros de calidad de agua que en realidad fueron analizados en su momento por el proyectista para la concepción del diseño de abastecimiento de agua, dado que el documento menciona que la turbiedad y el color no pudieron ser analizados, pero seguidamente, si se evidencia un valor del parámetro de Turbiedad más no de color, a pesar de que, ambos parámetros son importantes para el diseño del sistema, y finalmente las conclusiones no guardan relación con los resultados de la tabla de parámetros de agua presentados en el Estudio Hidrológico del expediente técnico.

Cabe precisar que, en el Capítulo II de la Normativa Rural aplicable, dentro de los criterios de selección para el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, se señala que: *"Los proyectos deben considerar un estudio de calidad de agua, que permita identificar que otros parámetros de calidad deben ser removidos, para que el agua tratada sea apta para consumo humano"*.

Asimismo, en el Capítulo III. Numeral 1.2 Tipo de fuentes de abastecimiento de agua, literal d. Calidad de la fuente de abastecimiento, menciona que, *"Para verificar la necesidad de una PTAP, debe tomarse muestras de agua de la fuente y analizarlas, la eficiencia de tratamiento del agua de la PTAP para hacerla de consumo humano debe cumplir lo establecido en el Reglamento de la calidad del agua para el consumo humano (DIGESA-MINSA) y sus modificatorias" (...) Asimismo, debe tenerse en cuenta la clasificación de los cuerpos de agua, según los estándares de calidad ambiental (ECA-AGUA), toda vez que, definen si un cuerpo de agua puede ser utilizado para consumo humano, (...)*, lo cual es fundamental para determinación de la fuente de abastecimiento.

En consecuencia, queda evidenciado que no se realizaron estudios indispensables a efectos de garantizar la adecuada ubicación de la obra, así como la calidad de agua, ello debido a que, en los Términos de Referencia a cargo del subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, Iván Carlos Prentice Pizarro, se han omitido establecer la presentación de los mismos.

B. Certificado y estudios solicitados en los términos de referencia, no fueron presentados en el expediente técnico por parte del consultor, asimismo, presentó memoria descriptiva incompleta.

Con informe n.° 1213-2023-MDM-ALC-GM-GODU de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Klever la Torre Torres, solicitó contratar servicio de consultoría de obra para la elaboración de estudio de inversión a nivel de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua potable rural en el caserío EGA en el distrito de Manantay, de la provincia de coronel portillo, del departamento de Ucayali, CUI n.° 2604306".

En ese sentido, mediante orden de servicio n.° 0007438 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** se contrató a la empresa RKR Consultores y Ejecutores SRL, "El Consultor", para brindar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de agua potable rural en el caserío EGA en el distrito de Manantay, de la provincia de coronel portillo, del departamento de Ucayali, CUI n.° 2604306".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

Imagen n.° 5
Orden de servicio para la elaboración del Proyecto de agua potable Caserío EGA



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 23.01.00.U1

ORDEN DE SERVICIO Nº 0007438

Nº Exp. SIAF : 0000007954

Página 1 de 1

Día	Mes	Año
16	11	2023

UNIDAD EJECUTORA : 003 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
NRO. IDENTIFICACION : 301541

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : RKR CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L	Nº Cuadro Adquisic. : 000078
Dirección : URB. MUNICIPAL PJ. 02 MZ. 12 LT. 15A	Tipo de Proceso : ASP
UCAYALI / CORONEL PORTILLO / MANANTAY CCI:	Nº Contrato :
RUC : 20600536550 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ TIC :

Concepto : CONSULTORIA DE OBRA PARA DEL ESTUDIO DE INVERSIÓN A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO CUI 2604306

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
07100010002	SERVICIO	CONSULTORIA DE OBRAS : ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRAS SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE INVERSION A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CASERIO EGA, EN EL DISTRITO DE MANANTAY, DE LA PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CODIGO UNICO UNIFICADO : 2604306	35,000.00

Fuente : Orden de servicio n.° 0007438 de 16 de noviembre de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo que, a través de la carta n.° 020-2023/RKR.CONSULTORES de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el consultor presentó a la Entidad el expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de agua potable rural en el caserío EGA en el distrito de Manantay, de la provincia de coronel portillo, del departamento de Ucayali, CUI n.° 2604306".

De modo que, con proveído n.° 209-2023-MDM-GODU-SGESYEO de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, Iván Carlos Prentice Pizarro, solicitó al Monitor de Obra, Héctor Zavaleta Arana, la evaluación del citado expediente técnico.

Sobre el particular, con informe n.° 142-2023-MDM-GODU-SGESLO-HEZA de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el monitor de Obra Héctor Zavaleta Arana, presentó la "Evaluación del expediente técnico" para la ejecución de la obra señalando lo siguiente: *"(...) efectuada la revisión de la obra, con el levantamiento de observaciones se concluye sin observaciones. (...)"*, asimismo, *"(...) el expediente técnico de la obra, que presenta el consultor cuenta con los documentos solicitados en los Términos de Referencia (...)"*.

Es así que, con informe N° 1714-2023-MDM-GODU-SGESYLO de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14),** el subgerente de Ejecución, Supervisión, y Liquidación de Obras, solicitó al gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Klever la Torre Torres, la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo.

Por lo tanto, con Resolución Gerencial N° 061-2023-MDM-GODU de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Ing. Klever la Torre Torres, aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua potable rural en el caserío EGA en el distrito de Manantay, de la provincia de coronel portillo, del departamento de Ucayali, CUI n.° 2604306".

En consecuencia, se procedió al pago por la elaboración de dicho expediente técnico, mediante comprobante de pago n.° 6527 de 21 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 16)** conforme se muestra:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE DE COMISIÓN
MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MANANTAY

Imagen n.° 6
Comprobante de pago de expediente técnico



SIAF : Módulo Administrativo
Fecha : 18/09/2024
Hora : 11:59:21
Pag : 1 de 1

001064

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000007964

N°	DIA	MES	ANO
6527	21	12	2023

NOMBRE RKR CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. RUC 20600536550

SON TREINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA POR LA CANCELACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE INVERSIÓN A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CASERIO EGA, EN EL DISTRITO DE MANANTAY, DE LA PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CODIGO UNICO UNIFICADO CUI- 2604306, SEGUN OS N° 7438 INFORME N° 1843-2022-MDM-ALC-GM-GODU, INFORME N° 1721-2023-GODU-SGESYLO, INFORME N° 158-2023-MDM-GODU-SGESLO-HEZA, PROV

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

RB	SEC F	CF PRO PROGPPR	ACC/OBR	FN	SFP	GRP	META FINAL
07	0078	I	0083	2604306	4000063	18	040 6089

ESTADÍSTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.6. 8 1. 3 1	35,000.00	
TOTAL		35,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		35,000.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
SUB GERENCIA DE TESORERIA
22 DIC 2023
PAGADO

Fuente : Comprobante de pago de 21 de diciembre de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control

Verificada la documentación contenida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, quedó en evidencia la omisión de presentación de documentación indispensable para la aprobación del expediente, tales como: certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA **(Apéndice n.° 5)** y Autorización de exploración y derecho de uso del agua subterránea **(Apéndice n.° 5)** asimismo, se presentó Estudio Hidrológico, con características distintas al establecido por normativa vigente aplicable y finalmente, se verificó que la memoria descriptiva no cuenta con todas las especificaciones detalladas en los términos de referencia.

Por lo tanto, se identificó que los señores: Klever la Torre Torres, gerente de Obras y Desarrollo Urbano; Iván Carlos Prentice Pizarro, subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; y Héctor Zavaleta Arana, monitor de Obra, no observaron la omisión de presentación del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos - CIRA, así como la presentación de estudio hidrológico, con especificaciones distintas al establecido en los términos de referencia, del mismo modo, no observaron la presentación de memoria descriptiva incompleta, de conformidad con lo establecido en los referidos términos de referencia; sin embargo, a pesar de las deficiencias antes descritas, el expediente técnico fue presentado a la Entidad por el consultor, sin efectuarse las observaciones pertinentes. Es así que, los hechos se describen de la siguiente manera:

<u>Certificado CIRA</u> (Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos)

Realizada la verificación a la documentación adjuntada en el expediente técnico, se verificó que el contratista presentó la carta n.° 017-2023/RKR.CONSULTORES de 23 de noviembre de 2023, adjuntando el "Formulario FP01DGPA" **(Apéndice n.° 17)** para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA (ver imágenes nos. 3 y 4), mas no el certificado correspondiente a dicha solicitud; asimismo, es preciso señalar que el mencionado formulario, no se encontraba de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, esto es la Resolución

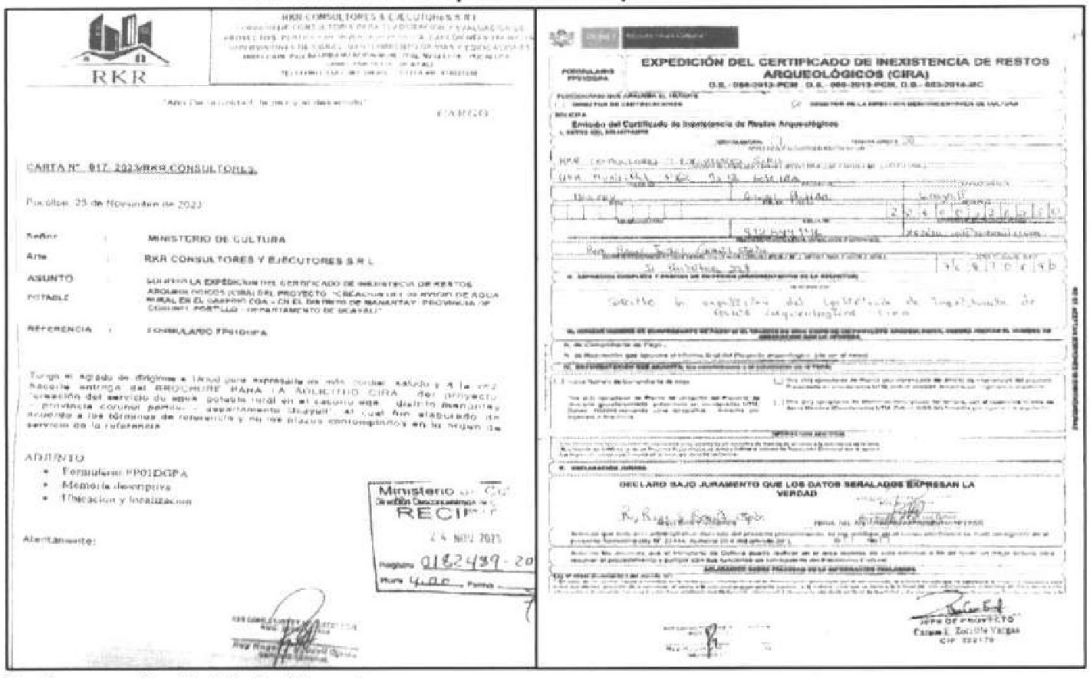
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Viceministerial N° 238-2017-VMPCIC-MC de 28 de diciembre del 2017, que aprueba la "Guía para expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA", de manera que, al no encontrarse adjunto dicho certificado al expediente técnico, existía impedimento para convocar el proceso de selección para la ejecución del proyecto de inversión, en ese sentido, los documentos antes mencionados se visualizan de la siguiente manera:

Imágenes nos. 7 y 8
Documentos enviados por el Consultor para trámite del CIRA



CARTA N° 017-2023/RKR CONSULTORES

Piura, 23 de Noviembre de 2023

Señor : MINISTERIO DE CULTURA
Atte : RKR CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.
ASUNTO : SOLICITA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA) DEL PROYECTO "CREACION DE LA RED DE AGUA RURAL EN EL CASERIO COA – EN EL DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"
REFERENCIA : FORMULARIO FP01DGPA

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para presentarle mis cordiales saludos y a la vez hacerle entrega del EXPEDIENTE PARA LA SOLICITUD CIRA del proyecto: "creación del servicio de agua potable rural en el caserio coa – distrito manantay – provincia coronel portillo – departamento ucayali" el cual fue elaborado de acuerdo a los términos de referencia y no se alejara contemplando en su mayor de servicio de la referencia.

ADJUNTO
- Formulario FP01DGPA
- Memoria descriptiva
- Ubicacion y localizacion

Atentamente:

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada
RECIBIDO
24 NOV 2023
Registro 018-2439-20
Hora 4:00 Firma

EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)
D.S. 054-2013-PCM D.S. 060-2013-PCM, D.S. 003-2014-MC

Emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD

JEFE DE PROYECTO
Cesar I. Saldaña Vargas
CIP 224179

Fuente : Expediente técnico del proyecto.
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo tanto, al no presentarse el mencionado documento obligatorio en el expediente técnico, se contravino lo dispuesto en los TDR del servicio, que establecía en el numeral 5.3.3.1. Contenido básico del expediente técnico, la presentación del referido certificado, que señaló lo siguiente:

"(...)

24) CIRA

El profesional especialista, deberá presentar la certificación, son exigencias que los organismos especializados del estado otorguen y tengan como objetivo la protección de los Restos Arqueológicos. Dichos permisos están en concordancia con las normativas del carácter ambiental y los permisos ambientales de los diversos sectores. El certificado de inexistencia de restos Arqueológicos (CIRA) es un documento oficial emitido por el Instituto Nacional de Cultura mediante el cual se pronuncia de manera oficial y de manera técnica en relación al contenido o no de vestigios arqueológicos en un terreno. Por lo general, el recurrente solicita la expedición de CIRA con la finalidad de usar el predio objeto del trámite para actividades mineras, de explotación energética, vías de comunicación, obras hidráulicas, instalación o plantas de producción, desarrollo agrícola, etc.

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Estudio Hidrológico

Se identificó que el estudio hidrológico **(Apéndice n.° 5)** presentado no cuenta con las especificaciones establecidas para dicho estudio, por cuanto, el documento adjuntado, reúne las condiciones de un estudio hidrogeológico, el mismo que se presentó con información incompleta; asimismo, se identificó que el consultor presentó estudio con características distintas a lo establecido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 4),** siendo las siguientes: analizar y tratar la información hidrometeorológico existente de la zona, analizar y evaluar la escorrentía mediante registro histórico y obtener caudales sintácticos, encontrar el balance hídrico de la cuenca, toda vez que, un estudio hidrológico se requiere para proyectos viales, de obras de arte y/o proyectos de captación de agua superficiales, mas no para proyectos de captación de aguas subterráneas.

Asimismo, se verificó que no presentó Resolución emitida por la Autoridad Nacional del Agua, en mérito a dicho estudio hidrológico, que determina los caudales máximos, la cual servirá para el moderamiento hidráulico y determinación de la zona de riesgo (delimitación de la faja marginal en los sectores involucrados en zonas de desastres por inundaciones).

Por lo tanto, al no presentarse el referido documento en el expediente técnico, impidió determinar el tipo de zona para el desarrollo de excavaciones y ejecución de la obra, siendo que el estudio hidrológico permitía evidenciar si el área establecida para la construcción de la obra, se encontraba dentro de zona de faja marginal además de estimar los caudales máximos y mínimos en la zona del proyecto, determinándose de esta manera, si correspondía o no ejecutarse la obra en dicha zona.

Sobre el particular, mediante informe n.° 508-2025-MDM-ALC-GM-GODU de 25 de abril de 2025, **(Apéndice n.° 18)** el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Ing. Klever La Torre Torres, adjuntó el informe n.°164-2025-MDM-GODU-SGEYP de 25 de abril de 2025, **(Apéndice n.° 18)** suscrito por la subgerente de Estudios y Proyectos, Mary Alipázaga Galindo, y a su vez el informe N° 038-2025-MDM-GODU-SGEYP/MGA de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el ingeniero de planta, Manuel García Amiquero, que refirió lo siguiente:

"(...)

1. *El motivo de la omisión de la presentación del estudio hidrológico en los términos de referencia se debió a que ya se estaba considerando el documento de acreditación de disponibilidad hídrica por el ANA. Según los términos de referencia, el consultor sería el encargado de gestionar y entregar el permiso del ANA. En los documentos se pudo encontrar la acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo, según la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 0660-2023-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 20 de diciembre de 2023, para el proyecto de creación del servicio de agua potable rural en el caserío EGA, en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali. El consultor RKR CONSULTORES, con fecha 24/11/2023, según el trámite 248230-2023, solicita acreditación ante el ANA.*

2. *Según el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2010-AG. El DECRETO SUPREMO N.° 023-2014-MINAGRI, en el inciso 81.3 del Artículo 81, se manifiesta que se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.*

3. *El estudio hidrológico y el estudio hidrogeológico son estudios distintos, el hidrológico se centra en las aguas superficiales, mientras que el hidrogeológico se concentra en las aguas subterráneas. Existe una equivocación al no observar el contenido del estudio hidrológico.*

(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE DE COMISIÓN
MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MANANTAY

Al respecto, es preciso señalar que en el numeral 81.3 Art. 81 del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Art. 1 del Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, establece que: *"se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua"*; sin embargo, en el presente caso, no se advirtió la debida acreditación por dicha Institución, toda vez que, en el expediente técnico presentado por el contratista se adjuntó la carta n.° 018-2023/RKR.CONSULTORES de 23 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 19)** mediante el cual solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea en el marco del Decreto Supremo n.° 022-2016-MINAGRI, mas no el documento mediante el cual es concedida dicha solicitud, siendo que, posteriormente, luego de la aprobación del expediente técnico, esto es, con Resolución Gerencial N° 061-2023-MDM-GODU de 18 de diciembre de 2023, es otorgada la acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo, a través de la Resolución Administrativa n.° 0660-2023-ANA-AAA.U-ALA.PU de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

En ese sentido, se evidenció que, al momento de la presentación de dicho expediente técnico por parte del contratista y la aprobación por parte la Entidad, no se contaba con la acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo, la misma que se realizó con fecha posterior, quedando demostrado que no se cumplió con lo establecido en el citado cuerpo normativo.

Asimismo, en el citado informe, se hizo referencia lo siguiente: *"existe una equivocación al no observar el contenido del estudio hidrológico"*, lo que evidencia la inadecuada revisión de los documentos presentados en el expediente técnico, los mismos que fueron supervisados por el monitor de obra Héctor Zavaleta Arana, y a su vez, el subgerente de Ejecución, Supervisión, y Liquidación de Obras, Iván Carlos Prentice Pizarro, y el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Klever la Torre Torres.

Memoria Descriptiva

En los términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 4)** para la elaboración del expediente técnico, en el numeral **3) Memoria Descriptiva del Proyecto,** que debe contener la siguiente documentación técnica:

3.1 Antecedentes

3.2 Características generales

3.3 Descripción del sistema existente

3.4 Consideraciones de diseño del sistema propuesto

3.5 Descripción técnica del Proyecto

3.6 Cuadro resumen de metas

3.7 Cuadro resumen de presupuesto

3.8 Modalidad de ejecución de obra

3.9 Sistemas de contratación

3.10 Plazo de ejecución de la obra

3.12 Otros

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

Sin embargo, del contenido revisado en el expediente técnico **(Apéndice n.º 5)** remitido por el Proyectista a la Entidad se evidenció que, la información es insuficiente, y no contienen los ítems necesarios para identificar la alternativa técnica respecto al sistema de abastecimiento de agua potable seleccionado. En el siguiente cuadro se resume los aspectos no considerados en la memoria descriptiva (Folio 532 a 539):

Cuadro n.º 1
Comparativo del contenido mínimo de la memoria descriptiva de acuerdo a los TDR

Ítems que establece los TDR para el contenido de la memoria descriptiva	Contenido que se evidencia en la memoria descriptiva del expediente técnico
3.1 Antecedentes	Se ubica en el numeral 3. Antecedentes de la memoria descriptiva (Folio 538)
3.2 Características generales	No se describen en ningún numeral de la memoria descriptiva
3.3 Descripción del sistema existente	No se describen en ningún numeral de la memoria descriptiva. Sin embargo, solo corresponde en caso existiese un sistema de abastecimiento de agua existente.
3.4 Consideraciones de diseño del sistema propuesto	No se describe las consideraciones del sistema propuesto, lo cual está fundamentado en la evaluación de aspectos como el análisis físico químico del agua y la ubicación del sistema seleccionado, así como la evaluación para la sostenibilidad del sistema en zonas inundable (los cuales se describieron en el numeral anterior que presentan inconsistencias y deficiencias técnicas).
3.5 Descripción técnica del Proyecto	No se evidencia la descripción técnica de la alternativa seleccionada para el sistema de abastecimiento de agua potable.
3.6 Cuadro resumen de metas	No se describen las metas específicas del proyecto de inversión pública.
3.7 Cuadro resumen de presupuesto	Se ubica en el numeral 7. Presupuesto, se evidencia el presupuesto de forma general.
3.8 Modalidad de ejecución de obra	No se describe en la memoria descriptiva.
3.9 Sistemas de contratación	No se describe en la memoria descriptiva.
3.10 Plazo de ejecución de la obra	Se evidencia en numeral 10. Cronograma de actividades, el cual no establece un plazo total de ejecución de la obra.

Fuente : De la Memoria Descriptiva del expediente técnico remitido por el Proyectista (Folio 532 - 539)
Elaborado por : Especialista técnico de la Comisión del servicio de control específico.

De otro lado, de la revisión total de los documentos contenidos en el expediente técnico **(Apéndice n.º 5)**, se evidenció que, el "**Resumen Ejecutivo**", tiene un contenido de mayor alcance sobre los aspectos que debieron ser considerados en la memoria descriptiva, pero que aun así, no se han considerado aspectos esenciales respecto a la alternativa técnica que forman parte del numeral 3.3 Descripción del sistema existente, 3.4 Consideraciones de diseño del sistema propuesto y 3.5 Descripción técnica del proyecto, lo que se evidencia en la siguiente imagen del índice del Resumen Ejecutivo:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 9
Índice de Resumen Ejecutivo del expediente técnico del proyecto de inversión

INDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO
1.NOMBRE DEL PROYECTO
2.NÚMERO DE CODIGO SNIP
3.POBLACIÓN Y VIVIENDAS BENEFICIADAS
4.OBJETIVOS
4.1 Objetivo Central
4.2 Objetivo Específicos
5.PROPIETARIO DE LA OBRA
6.UNIDAD FORMULADORA Y UNIDAD EJECUTORA
6.1 Unidad Formuladora
6.2 Unidad Ejecutora
7.UBICACIÓN DE LA OBRA
8.VIAS DE ACCESO
9.CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CENTRO POBLADO
9.1 Número de Viviendas y Población Afectada
9.2 Características de las Viviendas
9.3 Material de Construcción
10. RESUMEN GENERAL DEL COSTO DE LA OBRA
11. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
12. MODALIDAD DE EJECUACIÓN DE OBRA
13. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
14. FUENTE DE FINANCIAMIENTO
15. AMBITO DE INTERVENCIÓN
16. FORMA DE PAGO
17. METAS FISICAS

Fuente : Expediente técnico del proyecto.
Elaborado por : Comisión de control.

En tal sentido, se evidenció que, ni la memoria descriptiva u otro documento similar del expediente técnico contenga información en referencia a la alternativa técnica del sistema de abastecimiento de agua potable propuesto en el Caserío EGA, además que, no cumplieron las condiciones mínimas especificadas en los Términos de Referencia, pese a ello mediante informe N° 158-2023-MDM-GODU-SGESLO-HEZA de 19 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 21)** la Subgerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, da la conformidad de pago correspondiente al servicio de consultoría del expediente técnico, lo cual posteriormente derivó en la aprobación resolutiva del expediente técnico, ocasionando que el expediente técnico aprobado cuente con información deficiente y documentación incompleta que se debió considerar para la selección de la alternativa de solución, aspectos que son fundamentales al momento de la ejecución, para que el contratista ejecutor tenga en consideración los aspectos relacionados al sistema existente, las caracteristicas de la zona y la opción tecnología diseñada para el abastecimiento de agua potable.

En consecuencia, quedó evidenciado que los señores: Klever la Torre Torres, gerente de Obras y Desarrollo Urbano; Iván Carlos Prentice Pizarro, subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; así como Héctor Zavaleta Arana, monitor de Obra; no observaron las omisiones antes descritas, conllevando a que el referido expediente técnico sea aprobado con documentación incompleta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

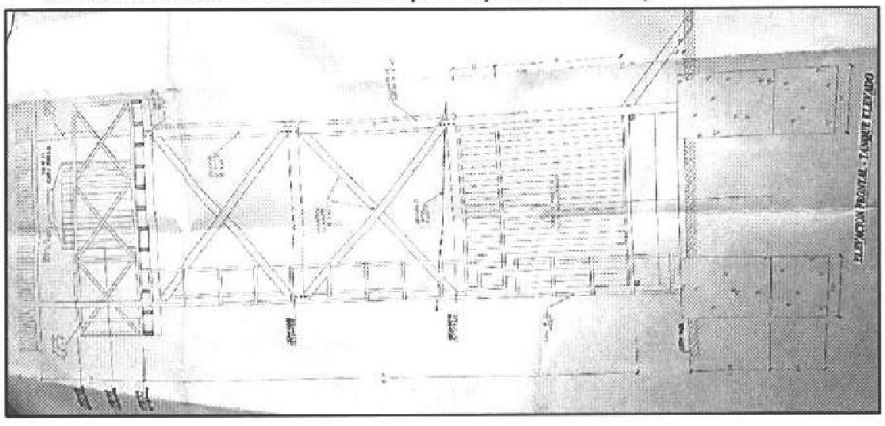
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C. Deficiencias encontradas de la revisión al expediente técnico.

Diseño estructural:

Se observó que por las características del proyecto, al proyectarse una estructura de madera de 8.00 metros de altura (aproximadamente de 03 niveles, ver imagen n.° 10) para ubicar dos (2) tanques elevados de abastecimiento de agua de 2500 litros cada uno; se debe realizar el análisis estructural considerando mínimamente las cargas que señala la Norma E.020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones, que son las siguientes: 1) Carga Muerta; 2) Carga Viva; 3) Carga de Nieve; 4) Carga de Viento y 5) Carga de Sismo. En ese sentido, por las condiciones de la zona en estudio se debe considerar mínimamente las siguientes cargas: 1) Carga Muerta; 2) Carga Viva y 3) Carga de Viento.

Imagen n.° 10
Elevación de la estructura de madera para soporte de los tanques elevados



Fuente : Informe Técnico n.° 002-2025-CG/GRUC-EAMO de 11 de marzo de2025 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** se observó que, no se realizó el análisis estructural considerando las cargas de viento con la presión que señala la Norma E.020 Cargas. Es de señalar que, estas estructuras al ser consideradas livianas y esbeltas, son vulnerables a sufrir desplazamientos laterales producidos por las cargas de viento, que pueden ocasionar daños, si es que no se cumple con la rigidez adecuada, misma que se calcula y debe señalarse en la memoria de cálculo del expediente técnico.

Asimismo, se observó que, al tratarse de una estructura tridimensional, es decir, que en cada nodo convergen fuerzas y momentos provenientes de ambos planos perpendiculares, es necesario realizar un modelamiento estructural o aplicar algún método de análisis estructural donde se puedan observar las reacciones en los nodos o en la base, para poder usar esos datos como resistencias requeridas y así compararlas con las resistencias de diseño de los elementos. No obstante, en la memoria de cálculo del expediente no se visualiza este modelamiento estructural.

Por lo tanto, al no considerarse en la memoria de diseño estructural las cargas de viento y el análisis estructural; se genera la incertidumbre que las dimensiones plasmadas en el plano no sean las correctas, lo que puede inducir en fallas de la estructura durante su vida útil, perjudicando la finalidad del proyecto. Sin embargo, dichas deficiencias no fueron observados por los señores: Klever la Torre Torres, gerente de Obras y Desarrollo Urbano; Iván Carlos Prentice Pizarro, subgerente de Ejecución, Supervisión y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

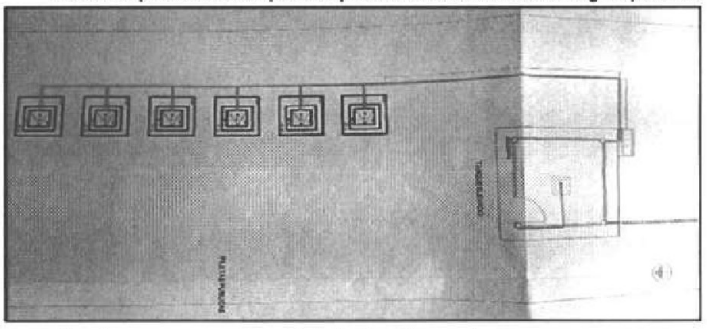
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Liquidación de Obras; así como Héctor Zavaleta Arana, monitor de Obra; quienes suscribieron documentos (Resolución Gerencial N° 061-2023MDM-GODU, informe N° 1714-2023-MDM-GODU-SGESYLO, informe N° 142-2023-MDM-GODU-SGESLO-HEZA) para dar conformidad a la aprobación del expediente técnico.

Planos de Obra:

De la revisión a los planos del expediente técnico, se observó que en el plano **"TANQUE ELEVADO 5.00 M3: PLANTA ARQUITECTURA"** (ver imagen n.° 11) **(Apéndice n.° 23)** se muestran en planta seis (6) piletas públicas que serán los puntos de obtención del agua potable del sistema propuesto. Sin embargo, no se han identificado otros planos donde se visualice los detalles constructivos de estas piletas, pese a que en el presupuesto (ver imagen n.° 12), se observa que estas piletas presentan partidas de concreto armado.

Imagen n.° 11
Plano en planta de las piletas públicas del sistema de agua potable



Fuente : Expediente técnico del proyecto.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 12
Plano en planta de las piletas públicas del sistema de agua potable



Fuente : Expediente técnico del proyecto.
Elaborado por : Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Por lo tanto, al no considerarse los detalles constructivos de las piletas de concreto armado, inducirá a construir erróneamente o sin la calidad necesaria estos elementos; afectando así su resistencia y durabilidad, incumpliendo con la finalidad pública de la inversión.

Sin embargo, de la inspección física realizada a la obra se evidencio la existencia de la seis (6) piletas de concreto armado; pero debido a las inundaciones de la zona no se han podido observar las estructuras completas de estas (por debajo del nivel de agua); tal como se observa en la fotografía siguiente:

Fotografía n.° 1
Piletas de concreto



Descripción: Se observó seis (6) piletas de concreto armado, sin embargo, debido a las inundaciones no se ha podido observar la parte inferior o la estructura completa de estas. Solo se ha podio evidenciar los grifos, mismos que se encuentran cercado al nivel del agua.

Fuente : Acta de Constatación Física n.° 01-2025-OCI-MDM-CASERIOEGA de 19.Mar.2025
Elaborado por : Comisión de Control

En ese sentido, de lo descrito en los párrafos precedentes se demuestra que, el expediente técnico es deficiente, toda vez que, el consultor no consideró en la memoria de diseño estructural las cargas de viento y el análisis estructural, es decir, estas estructuras al ser consideradas livianas y esbeltas, son vulnerables a sufrir desplazamientos laterales producidos por las cargas de viento, lo que induce en fallas de la estructura durante su vida útil, perjudicando la finalidad del proyecto, hecho que no fue advertido por Héctor Zavaleta Arana, Monitor de obra, durante su revisión del expediente técnico, del mismo modo, por los funcionarios de la Entidad durante la fase de la revisión del expediente técnico, Klever la Torre Torres, gerente de Obras y Desarrollo Urbano e Iván Carlos Prentice Pizarro, subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

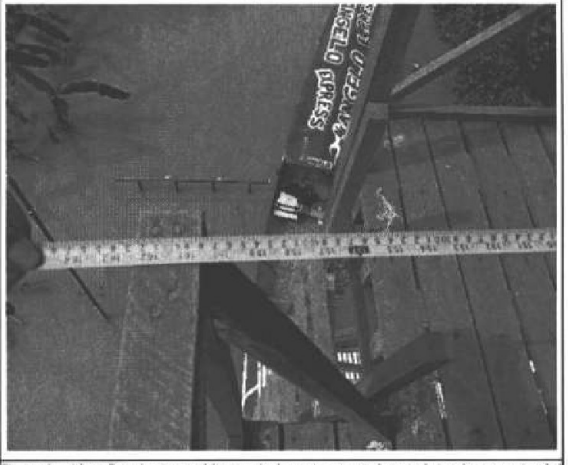
D. Inspección Física a la Obra.

Estructura de madera para tanque elevado:

Referente a ese componente, se ha podido observar una estructura completamente de madera de tres (3) cuerpos arriostrados en sus cuatro (4) lados, que soporta un entramado de madera donde se soportan los tanques elevados, el cual está cubierto por un techo de cobertura liviana a dos aguas; tal como se observa en la **fotografía n.° 2**. Cabe señalar que, en el primer tramo de la estructura se observa un ambiente cerrado con puerta de madera, ventana con rejas de acero corrugado y muro machimbrado; donde se ubica el tablero conversor y las baterías solares.

Asimismo, se han realizado las siguientes mediciones a los elementos principales de la estructura de madera del tanque elevado:

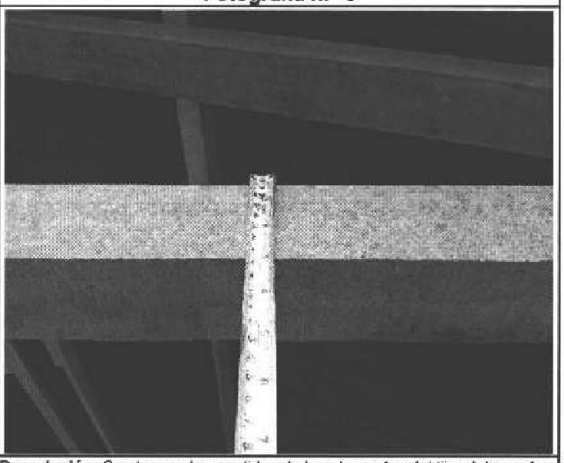
- Largo de la estructura de madera: 4.12 m (ver **fotografía n.° 3**).
- Ancho de la estructura de madera: 4.12 m (ver **fotografía n.° 4**).
- Elementos del tijeral de madera de techo liviano: 3"X3" (ver **fotografía n.° 5 y 6**).
- Correas de madera de techo liviano: 8 correas de 2"X2" (ver **fotografía n.° 7**).
- Baranda de madera: 2"X2" (ver **fotografía n.° 8 y 9**).
- Entablado de madera: 23 tablones de 6"X1 1/4" (ver **fotografía n.° 10 y 11**).
- Vigueta de madera: 12 viguetas de 3"X6" (ver **fotografía n.° 12 y 13**).
- Columna de madera: 4 columnas por nivel de 6"X6" (ver **fotografía n.° 14 y 15**).
- Vigas de madera: 4 vigas por nivel de 3"X6" (ver **fotografía n.° 16 y 17**).
- Arriostre de madera: 4 arriostres por nivel de 2 1/2"X5" (ver **fotografía n.° 18 y 19**).
- Todas las conexiones entre elementos estructurales tales como: columnas, vigas y arriostres se realizaron utilizando pernos de Φ 1/2" (ver **fotografía n.° 20**)

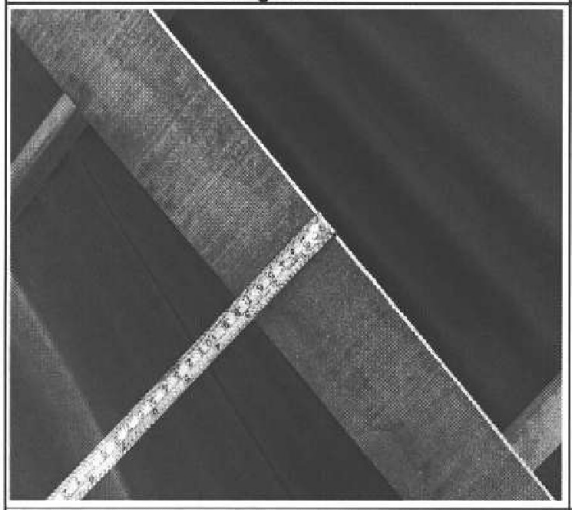
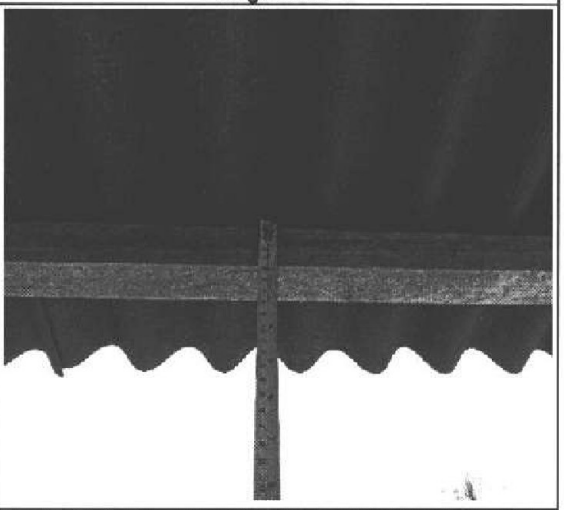
Fotografía n.° 2	Fotografía n.° 3
	
Descripción: Se observa la estructura de madera de 3 niveles que soporta los tanques de agua potable.	**Descripción:** Se observa el largo de la estructura de madera de soporte del tanque elevado (L = 4.12 m).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

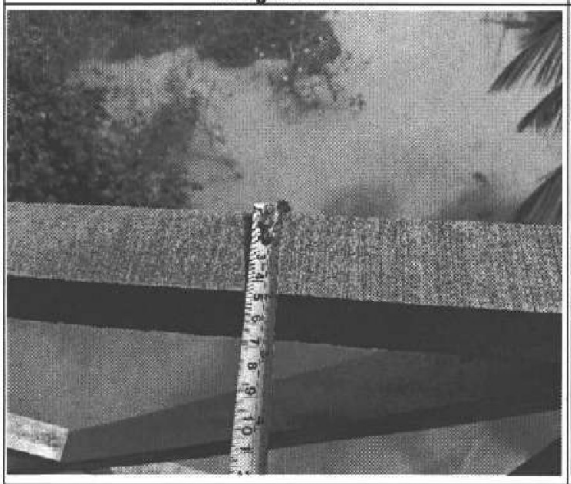
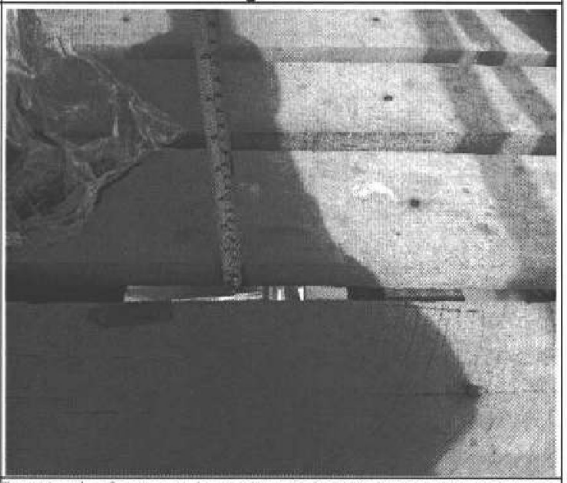
Fotografía n.° 4	Fotografía n.° 5
	
Descripción: Se observa el ancho de la estructura de madera de soporte de tanque elevado (L = 4.12 m).	**Descripción:** Se observa las medidas de los elementos del tijeral de madera de soporte del techo liviano (3"X3").

Fotografía n.° 6	Fotografía n.° 7
	
Descripción: Se observa las medidas de los elementos del tijeral de madera de soporte del techo liviano (3"X3").	**Descripción:** Se observa las medidas de las correas del tijeral de madera de soporte del techo liviano (2"X2").

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE DE COMISIÓN
MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR

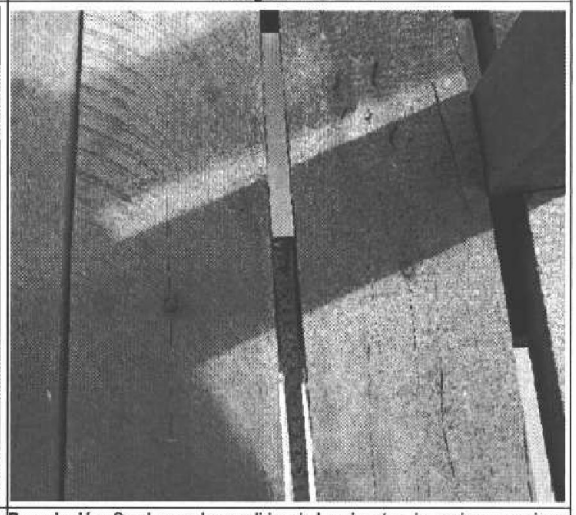
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MANANTAY

Fotografía n.° 8	Fotografía n.° 9
	
Descripción: Se observa las medidas de las barandas de madera en el último nivel de la estructura (2"X2").	**Descripción:** Se observa las medidas de las barandas de madera en el último nivel de la estructura (2"X2").
Fotografía n.° 10	**Fotografía n.° 11**
	
Descripción: Se observa las medidas de los tablones de madera donde se soportan los tanques elevados (6"X1 1/4").	**Descripción:** Se observa las medidas de los tablones de madera donde se soportan los tanques elevados (6"X1 1/4").

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE DE COMISIÓN
MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MANANTAY

Fotografía n.° 12	Fotografía n.° 13
	
Descripción: Se observa las medidas de las viguetas de madera que sirven de apoyo a los tablones del último nivel de la estructura (3"X6").	**Descripción:** Se observa las medidas de las viguetas de madera que sirven de apoyo a los tablones del último nivel de la estructura (3"X6").
Fotografía n.° 14	**Fotografía n.° 15**
	
Descripción: Se observa las medidas de las columnas de madera que sirven de soporte para toda la estructura de madera (6"X6").	**Descripción:** Se observa las medidas de las columnas de madera que sirven de soporte para toda la estructura de madera (6"X6").

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MANANTAY

Fotografía n.° 16	Fotografía n.° 17
	
Descripción: Se observa las medidas de las vigas de madera que arman los pórticos en ambas direcciones principales de la estructura (3"X6").	**Descripción**: Se observa las medidas de las vigas de madera que arman los pórticos en ambas direcciones principales de la estructura (3"X6").

Fotografía n.° 18	Fotografía n.° 19
	
Descripción: Se observa las medidas de los arriostres de madera que arman los pórticos en ambas direcciones principales de la estructura (2 1/2"X5").	**Descripción**: Se observa las medidas de los arriostres de madera que arman los pórticos en ambas direcciones principales de la estructura (2 1/2"X5").

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE DE COMISIÓN
MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MANANTAY

Fotografía n.° 20



Descripción: Se observa las conexiones empleadas en todos los elementos estructurales que forman pórticos (columna – viga y columna – arriostre).

Es de señalar que, de la constatación física a la estructura de madera para soporte de los tanques elevados del sistema propuesto, no se observó deteriores o daños en la estructura; por lo que, a la fecha se encuentra operativa para su uso.

Sin embargo, es de señalar que, producto a las inundaciones que se suscitaron en el caserío EGA, no se ha podido constatar algunos componentes de la ejecución del proyecto. En ese sentido, si bien es cierto que, estas inundaciones son eventos provocados por la naturaleza, se cuenta con un historial de máximas crecidas de agua en estas épocas del año; hecho que se debió haber previsto durante la etapa de formulación del expediente técnico y también alertado en la etapa de la construcción.

Ahora bien, al no haberse previsto ello, hace que la estructura de madera de soporte de los tanques elevados quede vulnerable, pues al estar la madera en contacto con el agua empieza a perder sus propiedades mecánicas; provocando así, degradación del material y con ello disminución en las secciones de los elementos estructurales. Por lo tanto, esta situación genera inseguridad al verse afectado la estabilidad y durabilidad de la estructura, lo cual afectaría la finalidad pública del proyecto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE DE COMISIÓN
MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MANANTAY

Criterios aplicables a la materia de control

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Términos de referencia para contratación de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de agua potable rural en el caserío EGA, distrito de Manantay, provincia de coronel portillo del departamento de Ucayali", de agosto de 2023.**

 "(...)

 5.3.3. Contenido mínimo del Expediente Técnico

 (...)

 5.3.3.2. Descripción

 (...)

 3) Memoria Descriptiva del Proyecto

 3.1 Antecedentes

 3.2 Características generales

 3.3 Descripción del sistema existente

 3.4 Consideraciones de diseño del sistema propuesto

 3.5 Descripción técnica del proyecto

 3.6 Cuadro resumen de metas

 3.7 Cuadro resumen de presupuesto

 3.8 Modalidad de ejecución de obra

 3.9 Sistema de contratación

 3.10 Plazo de ejecución de la obra

 3.12 Otros

 (...)

 5.3. Estudio Hidrológico

 Se realizará el estudio hidrológico para el proyecto, para conocer y evaluar sus características físicas y geomorfológicas de la zona del proyecto, analizar y tratar la información hidrometeorológico existente de la zona, analizar y evaluar la escorrentía mediante registro histórico y obtener caudales sintéticos, encontrar el balance hídrico de la cuenca, se complementará al estudio de apoyo logístico del Sistema de Información Geográfica para la obtención de los planos Georeferenciados de los resultados e información de campo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Para el cual requerirá elaborar la memoria descriptiva del Estudio hidrológico en donde se tiene que evaluar las precipitaciones pluviales durante los últimos 20 años con periodo de recurrencia de 50 años, con la finalidad de calcular la intensidad pluviométrica en (mm) del área de la influencia de la vía. Se debe contar con la información primaria mínimo con 03 estaciones pluviométricas debidamente certificadas para elaborar las curvas isoyetas de intensidad pluviométrica.

El cálculo de máxima intensidad será data fundamental para el cálculo de caudales de las máximas avenidas, necesarias para calcular la sección hidráulica de las obras de arte necesaria para drenar el agua pluvial. El responsable deberá desarrollar detalladamente todo lo necesario en bien de proporcionar la información para la evaluación preliminar para la categorización de los PIP de acuerdo al estudio hidrológico-Según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

(...)

24) CIRA

El profesional especialista, deberá presentar la certificación, son exigencias que los organismos especializados del estado otorguen y tengan como objetivo la protección de los Restos Arqueológicos. Dichos permisos están en concordancia con las normativas de carácter ambiental y los permisos ambientales de los diversos sectores. El certificado de inexistencia de restos Arqueológicos (CIRA) es un documento oficial emitido por el Instituto Nacional de Cultura mediante el cual se pronuncia de manera oficial y de manera técnica en relación al contenido o no de vestigios arqueológicos en un terreno. Por lo general el recurrente solicita la expedición de CIRA con la finalidad de usar el predio objeto del trámite para actividades mineras, de explotación energética, vías de comunicación, obras hidráulicas, instalación o plantas de producción, desarrollo agrícola, etc.

(...)"

- **Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado en el diario oficial el Peruano el 31 de marzo de 2009.**

 "(...)

 TÍTULO IX AGUA SUBTERRÁNEA

 Artículo 109.- Exploración del agua subterránea

 Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

 (...)"

- **Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicado en el diario oficial el Peruano el 8 de enero de 2015.**

 "(...)

 TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA

 (...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE DE COMISIÓN
MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MANANTAY

Capítulo II Acreditación de Disponibilidad Hídrica

Sub Capítulo I Acreditación de la Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la AAA

Artículo 13°.- Acreditación de la disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA

El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente:

(...)

*d) **Formato Anexo N° 09**, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares de pequeños proyectos, entendiéndose como tales a los señalados en el literal b).*

(...)

Capítulo III Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

Artículo 16°.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

16.1 La AAA en un solo acto otorga:

***a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento:** El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*

***b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto:** El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.*

***c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico:** la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.*

Artículo 17°.- Formato anexo para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

El formato anexo que debidamente llenado se debe presentar para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es el siguiente:

(...)

*c) **Formato Anexo N° 13**, para autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular.*

(...)

Capítulo V Licencia de Uso de Agua

(...)

Sub Capítulo II Disposiciones especiales para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE DE COMISIÓN
MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MANANTAY

Artículo 24°.- Licencia de uso de agua subterránea

24.1 El formato anexo que debidamente llenado se debe presentar para la licencia de uso de agua subterránea es el siguiente:

*a) **Formato Anexo N° 16**, para licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular.*

(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias**.

"(...)

TÍTULO I GENERALIDADES

NORMA GE.010 CONSIDERACIONES BÁSICAS

(...)

***Artículo 5.-** Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*

a) Seguridad:

Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras.

(...)

TÍTULO III EDIFICACIONES

NORMA E.010 MADERA

(...)

CAPÍTULO 2 DISEÑO ESTRUCTURAL CON MADERA

(...)

1.2 PROYECTO, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA

(...)

1.2.2.2 La determinación de cargas actuantes se hará de acuerdo a la Norma Técnica de Edificación E.020 Cargas (...)

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · COMISIÓN DE CONTROL · JEFE DE COMISIÓN · MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · COMISIÓN DE CONTROL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MANANTAY

NORMA E.020 CARGAS

(...)

CAPÍTULO 3 CARGA VIVA

(...)

Artículo 12.- CARGAS DEBIDAS AL VIENTO

12.1 GENERALIDADES

La estructura, los elementos de cierre y los componentes exteriores de todas las edificaciones expuestas a la acción del viento, serán diseñados para resistir las cargas (presiones y/o succiones) exteriores e interiores debidos al viento, suponiendo que éste actúa en dos direcciones horizontales perpendiculares entre sí. En la estructura la ocurrencia de presiones y/o succiones exteriores serán consideradas simultáneamente.

(...)"

"(...)

TÍTULO III EDIFICACIONES

NORMA GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

(...)

Artículo 4.- *Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:*

a) Planos;

b) Especificaciones técnicas; y

c) Memoria descriptiva o de cálculo.

- **Norma técnica de diseño: Opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA, publicado el 17 de mayo de 2018.**

"(...)

Capítulo I. Introducción

1. Marco Conceptual

El presente documento se enmarca en la búsqueda de la sostenibilidad de los proyectos de saneamiento en el ámbito rural a nivel nacional, para lograr ello, deben cumplirse ciertas condiciones que aseguren que los servicios de saneamiento sean permanentes, dichas condiciones son: técnicas (relacionadas a las condiciones del lugar y su compatibilidad con la opción tecnológica seleccionada), económicas (relacionadas a los costos operativos y de mantenimiento) y sociales (relacionadas al nivel de aceptación de la opción tecnológica seleccionada en cuanto a la operación y mantenimiento); en general, dichas opciones tecnológicas deben asegurar el uso adecuado y sin riesgos, evitando el uso de agua en demasía y a la vez la opción tecnológica para la disposición sanitaria de excretas permitir una disposición adecuada de las excretas y aguas residuales, además de ser de fácil operación y mantenimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las condiciones que garantizan la sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el ámbito rural deben permitir lo siguiente:

- ✓ *Funcionar de forma apropiada y continua durante el periodo de diseño o vida útil de la infraestructura instalada.*
- ✓ *Asegurar una calidad óptima del servicio de abastecimiento de agua potable, en la cual la continuidad y calidad del agua para consumo no afecte negativamente la salud de las personas.*

(...)

1. *Aplicación*

Las opciones tecnológicas desarrolladas en el presente documento y en los anexos que lo complementen, son de uso obligatorio del Ingeniero Sanitario responsable del proyecto de saneamiento en el ámbito rural.

(...)

Capítulo II. Algoritmo de Selección de Opciones Tecnológicas

1. Abastecimiento de agua para consumo humano

1.1. Criterios de Selección

En base a la evaluación de ciertas condiciones técnicas de la zona del proyecto, se selecciona la opción tecnológica más adecuada para el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, entre los criterios evaluados, se tienen los siguientes:

- *Tipo de fuente*
- *Ubicación de la fuente*
- *Nivel freático*
- *Frecuencia e intensidad de lluvias*
- *Disponibilidad de agua*
- *Zona de vivienda inundable*
- *Calidad del agua*

La calidad del agua, es un criterio en el cual se considera que las aguas subterráneas únicamente requieren simple desinfección y las aguas superficiales filtración lenta precedida de prefiltración con grava. Los proyectos deben considerar un estudio de calidad de agua, que permita identificar qué otros parámetros de calidad deben ser removidos, para que el agua tratada sea apta para consumo humano.

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Capítulo III. Abastecimiento de agua para consumo humano

1. Criterios de diseño para sistemas de agua para consumo humano

(...)

1.2 Tipo de fuentes de abastecimiento de agua

a. Criterios para la determinación de la fuente

La fuente de abastecimiento se debe seleccionar de acuerdo a los siguientes criterios:

- *Calidad de agua para consumo humano.*
- *Caudal de diseño según la dotación requerida*
- *Menor costo de implementación del proyecto*
- *Libre disponibilidad de la fuente*

(...)

d. Calidad de la fuente de abastecimiento

Para verificar la necesidad de una PTAP, debe tomarse muestras de agua de la fuente y analizarlas, la eficiencia de un tratamiento del agua de la PTAP para hacerla de consumo humano debe cumplir lo establecido en el Reglamento de la calidad del agua para el consumo humano (DIGESA-MINSA) y sus modificatorias.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la clasificación de los cuerpos de agua, según los estándares de calidad ambiental (ECA-AGUA), toda vez que definen si un cuerpo de agua puede ser utilizado para consumo humano, según la fuente de donde proceda. (Lo subrayado es agregado).

(...)"

En definitiva, el expediente técnico deviene en deficiente, ya que el consultor no consideró las inundaciones, a pesar que se cuenta con historial de máximas crecidas de agua en estas épocas del año, hecho que se debió haber previsto durante la etapa de formulación del expediente técnico y también alertado en la etapa de la construcción, lo cual no fue tomado en cuenta por el señor Héctor Zavaleta Arana, monitor de Obra, durante su revisión del expediente técnico, así como tampoco por los funcionarios de la Entidad durante la fase de la revisión del expediente técnico, señor Klever la Torre Torres, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, Iván Carlos Prentice Pizarro, subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, durante la ejecución de la obra.

Los hechos descritos, perjudicaron el proyecto de agua potable rural en el caserío EGA del distrito de Manantay, así como la legalidad en la ejecución del gasto público, afectando económicamente al estado y a la entidad edilicia del distrito, por el monto de S/ 35 000,00 soles.

Cuadro n.° 2
Detalle del perjuicio económico

Concepto	Importe S/.
Expediente técnico	35 000,00
Total:	**35 000,00**

Fuente : Comprobante de pago n.° **6527**
Elaborado por : Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, **(Apéndice n.° 1)**, señor: Klever la Torre Torres, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, por lo que la comisión procedió a evaluar los comentarios presentados.

Sin embargo, las otras personas mencionadas en el Apéndice n.° 1, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicados, no obstante haber sido notificadas en sus respectivas casillas electrónicas **(Apéndice n.° 24).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Asimismo, no todos remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos (**Apéndice n.° 25)**, forma parte del informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Klever la Torre Torres,** gerente de Obras y Desarrollo Urbano, período de 17 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Anexo B - Contrato de Locación de Servicios N° 001-2023, de 17 de octubre de 2023, Anexo C -Adenda N.° 01 – Al contrato de Locación de Servicios N° 001-2023, de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, quien suscribió y emitió la Resolución Gerencial N° 061-2023-MDM-GODU de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual aprobó el expediente técnico, es así que precisó en su artículo primero, señala lo siguiente: ***APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Servicio de Agua Potable Rural en el Caserío Ega en el Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – CUI N° 2604306****, el cual contiene: Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva del Proyecto, Especificaciones Técnicas, Estudios Básicos de Ingeniería, Memoria de Cálculo, Metrado, Presupuesto de Obra, Relación de Insumos, Desagregado de Gastos Generales, Fórmula Polinómica, Análisis de Costos Unitarios, Cronograma de Obra, Archivo Fotográfico, Planos de Obra, siendo el costo de Inversión el monto de S/ 196,888.01 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 01/100 Soles) con IGV, con precios al mes de Noviembre de 2023, contando con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendarios,* ***quedando autorizado su ejecución****(...)".*

 Sin embargo, omitió observar, la falta de presentación del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, por cuanto, realizada la verificación a la documentación presentada en el expediente técnico, se advirtió que presentó carta n.° 017-2023/RKR.CONSULTORES de 23 de noviembre de 2023 y Formulario FP01GPA, mediante el cual solicitó la expedición de dicho certificado, en ese sentido, se identificó que al momento de la presentación del expediente técnico, el consultor no contaba con el Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos, asimismo, no observó la información inexacta del estudio hidrológico, toda vez que, de la verificación del mismo se advirtió que, contaba con especificaciones distintas a lo establecido en los términos de referencia, evidenciándose de esa manera que, no se desarrolló el estudio antes indicado, del mismo modo, no observó el contenido de la Memoria Descriptiva, toda vez que, se identificó que la información presentada por el contratista es insuficiente, con contenido incompleto, asimismo no desarrolló los ítems necesarios para identificar la alternativa técnica respecto al sistema de abastecimiento de agua potable seleccionado y de igual forma, no observó el contenido de la memoria de cálculo, en el que no se realizó el análisis estructural considerando las cargas de viento, de acuerdo a lo establecido en la Norma E.020 Cargas del Reglamento Nacional de edificaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Finalmente, no observó el contenido de los planos de obra, verificándose que el consultor no ha presentado planos constructivos del componente "PILETAS", toda vez que, en el presupuesto se indicó partidas de concreto armado, los mismos que deben incluir planos con los detalles correspondientes a dichas partidas.

Acciones con las cuales incumplió sus funciones como Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2022-MDM, de 20 de octubre de 2022, que establece en los numerales 3 y 4 del artículo 115., lo siguiente: 3. *"Supervisar la formulación, evaluación y ejecución de Proyectos, dentro del marco del Sistema Nacional de la Programación Multianual del Programa de Inversiones Pública", 4. "Supervisar la adecuada elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normatividad vigente"*; por lo que, estando dentro sus funciones la supervisión de la evaluación de proyectos, así como la supervisión de la adecuada elaboración de expedientes técnicos, debió observar las omisiones antes descritas, evitando la aprobación del referido expediente técnico con deficiencias.

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente de Obras y Desarrollo Urbano, previstas en sus Términos de Referencia, que establece en el numeral 5, inciso 5.1 Actividades, lo siguiente: " Evaluación de Proyectos de Inversión"

Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligación que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala (...)"; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7°.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones o cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Del mismo modo, es preciso señalar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000076-2023-SERVIR-PE de 20 de abril de 2023, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia General y la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, aprobó la dotación de los servidores públicos de alto rendimiento a ser contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por el Decreto Ley n.° 25650, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 002-2023, en ese sentido, a través del Informe Técnico n.° 001196-2022-SERVIR-GPGSC de 8 de julio de 2022, emitido por el mencionado ente rector, refirió el análisis efectuado en el Informe Legal n.° 262-2010-SERVIR/GGOAJ de 3 de setiembre de 2010, que señaló las consideraciones sobre la condición de funcionario público o servidor público, indicando lo siguiente: *"quienes son contratados para ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de alguna entidad(...) las labores ejecutadas suponen el desempeño de función pública, y como tal, determinan la configuración de una relación funcionarial con el Estado(...)"* concluyendo que: *"(...) la condición de funcionario o servidor público se encuentra fundamentalmente determinada por el ejercicio de función pública, y no solo por el carácter laboral o estatutario del vínculo que establece a una persona con el Estado (...)".*

Por lo que, de conformidad con las funciones establecidas para el referido personal, las mismas que se encontraban reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2022-MDM, de 20 de octubre de 2022, se evidencia que, al cumplir una función pública, resulta aplicable el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISION DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

- **Iván Carlos Prentice Pizarro,** subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, período 2 de enero de 2023 al 09 de febrero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-MDM de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)** la misma que quedó sin efecto mediante Resolución de Alcaldía 021-2024-MDM de 09 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, suscribió y emitió los Términos de referencia para la consultoría de obra, respecto a la elaboración del estudio de inversión a nivel expediente técnico del proyecto denominado: "Creación del servicio de agua potable rural en el Caserío EGA en el distrito de Manantay de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali" CUI n.° 2604306, sin tomar en cuenta que, el documento no contempló dentro de su contenido básico, el estudio hidrogeológico, el mismo que es indispensable, por cuanto permite efectuar el análisis técnico que evalúa la calidad, distribución y movimiento del agua subterránea en una zona determinada.

 Asimismo, por haber solicitado la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo, para su ejecución a través del Informe n.° 1714-2023-MDM-GODU-SGESYLO de 18 de diciembre de 2023, dando como válido y sin efectuar observación alguna al informe n.° 142-2023-MDM-GODU-SGESLO-HEZA de 6 de diciembre de 2023, elaborado y remitido por Héctor Zavaleta Arana, monitor de Obra, en el cual indicó que el expediente técnico presentado por el consultor, cuenta con los documentos solicitados en los términos de referencia; sin embargo, de la revisión del mismo, se identificó que dentro de su contenido básico se estableció la presentación de Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos, sin embargo solo se evidenció la carta n.° 017-2023/RKR.CONSULTORES de 23 de noviembre de 2023 y Formulario FP01GPA, mediante el cual solicitó la expedición de dicho certificado, en ese sentido, se identificó que al momento de la presentación del referido expediente técnico, el consultor no contaba con el citado certificado; sin embargo, en la evaluación efectuada por Héctor Zavaleta Arana, en su condición de monitor de Obra, señaló que el expediente técnico contaba con todos los documentos solicitados en los términos de referencia.

 Asimismo, no observó que en dicho informe el monitor refirió que los estudios básicos de ingeniería se encontraban con estado "completo" y "sin observaciones", sin embargo, verificado el contenido del estudio hidrológico presentado por el proyectista, se advirtió que contaba con especificaciones distintas a lo establecido en los términos de referencia, evidenciándose de esa manera que no se desarrolló el estudio antes indicado.

 Por otro lado, no observó la información inexacta del estudio hidrológico, toda vez que, de la verificación del mismo, se advirtió que contaba con especificaciones distintas a lo establecido en los términos de referencia, evidenciándose de esa manera que no se desarrolló el estudio antes indicado.

 Del mismo modo, no observó el contenido de la Memoria Descriptiva, toda vez que, se identificó que la información presentada por el contratista es insuficiente, con contenido incompleto, asimismo no desarrolló los ítems necesarios para identificar la alternativa técnica respecto al sistema de abastecimiento de agua potable seleccionado.

 De igual forma, no observó el contenido de la memoria de cálculo, en el que no se realizó el análisis estructural considerando las cargas de viento, de acuerdo a lo establecido en la Norma E.020 Cargas del Reglamento Nacional de edificaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, no observó el contenido de los planos de obra, verificándose que el consultor no ha presentado planos constructivos del componente "PILETAS", toda vez que, en el presupuesto se indicó partidas de concreto armado, los mismos que deben incluir planos con los detalles correspondientes a dichas partidas.

Acciones con las cuales incumplió sus funciones como Subgerente de ejecución, supervisión y liquidación de obras, previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2022-MDM, de 20 de octubre de 2022, que establece en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 120., lo siguiente: 3. *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de infraestructura urbana y rural (...)" 4. "Tramitar la aprobación de los estudios definitivos y/o expedientes técnicos que se presenten para ser atendidos por administración directa o contrata (...)" y 7. "Formular y proponer los términos de referencia, las bases técnicas para los concursos de licitaciones, adquisiciones y contratos para la ejecución de obras (...)"*, por lo que, estando a las funciones antes descritas, debió supervisar la elaboración de los estudios definitivos de dicho proyecto de obra, así como verificar los documentos presentados en el expediente técnico, a efectos de observar las omisiones antes descritas, evitando su aprobación con deficiencias.

Del mismo modo, infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligación que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala (...)"*; *así como, el literal a) del artículo 16° que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7°.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones o cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

- **Héctor Zavaleta Arana,** Monitor de Obra, período 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Orden de Servicio N° 008186 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, quien mediante Informe n.° 142-2023-MDM-GODU-SGESLO-HEZA de 6 de diciembre de 2023, indicó que el expediente técnico presentado por el consultor, cuenta con los documentos solicitados en los términos de referencia; sin embargo, de la revisión del mismo, se identificó que, dentro de su contenido básico se estableció la presentación de Certificado de inexistencias de restos arqueológicos, no obstante, realizada la verificación a la documentación presentada en dicho expediente técnico, se observa que adjuntó carta n.° 017-2023/RKR.CONSULTORES de 23 de noviembre de 2023 y Formulario FP01GPA, mediante el cual solicitó la expedición de dicho certificado, en ese sentido, se identificó que al momento de la presentación del referido expediente técnico, el consultor no contaba con el Certificado de inexistencias de restos arqueológicos; sin embargo, en la evaluación efectuada por Héctor Zavaleta Arana, en su condición de Monitor de Obra, señaló que el expediente técnico contaba con todos los documentos solicitados en los términos de referencia, lo que no es cierto.

 Asimismo en dicho informe refirió que, los estudios básicos de ingeniería se encontraban con estado "completo" y "sin observaciones", sin embargo, verificado el contenido del estudio hidrológico presentado por el proyectista, se advirtió que contaba con especificaciones distintas a lo establecido en los términos de referencia, evidenciándose de esa manera que no se desarrolló el estudio antes indicado, del mismo modo, del citado informe, se verificó que señaló el contenido de la Memoria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL - JEFE DE COMISIÓN - MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - COMISIÓN DE CONTROL - SUPERVISOR - MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Descriptiva, con estado "completo" y "sin observaciones"; sin embargo, realizada la verificación del mismo, se identificó que la información es insuficiente, con contenido incompleto y no se advirtió los ítems necesarios para identificar la alternativa técnica respecto al sistema de abastecimiento de agua potable seleccionado, de igual forma, no observó el contenido de la memoria de cálculo, en el que no se realizó el análisis estructural considerando las cargas de viento, de acuerdo a lo establecido en la Norma E.020 Cargas del Reglamento Nacional de edificaciones. Finalmente, no observó el contenido de los planos de obra, verificándose que el consultor no presentó planos constructivos del componente "PILETAS", toda vez que, en el presupuesto se indicó partidas de concreto armado, los mismos que deben incluir planos con los detalles correspondientes a dichas partidas.

Acciones con las cuales incumplió sus funciones de Monitor I, previstas en el numeral 5. Alcance y descripción de servicios - 5.1 Actividades, contempladas en los Términos de Referencia, que establece lo siguiente: *"Evaluación de proyectos de inversión (...)"*; por lo que, estando dentro a dicha función, debió realizar la correcta evaluación del expediente técnico, a efectos de observar las omisiones antes descritas, evitando su aprobación con deficiencias

Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligación que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala (...)"*; *así como, el literal a) del artículo 16º que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7º.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones o cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servicios civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Expediente Técnico sin estudio Hidrogeológico ni Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos, con estudio Hidrológico inconsistente, memoria descriptiva y diseño estructural incompletos; perjudicaron el proyecto de agua potable rural en el caserío EGA del distrito de Manantay, la legalidad en la ejecución del gasto público, situación que afectó económicamente al estado y a la entidad edilicia del distrito, por el monto de s/ 35 000,00 soles", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Expediente Técnico sin estudio Hidrogeológico ni Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos, con estudio Hidrológico inconsistente, memoria descriptiva y diseño estructural incompletos; perjudicaron el proyecto de agua potable rural en el caserío EGA del distrito de Manantay, la legalidad en la ejecución del gasto público, situación que afectó económicamente al estado y a la entidad edilicia del distrito, por el monto de s/ 35 000,00 soles", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Manantay, se formula la conclusión siguiente:

De acuerdo a la revisión realizada se pudo advertir que servidores de la Entidad, tramitaron y aprobaron dicho expediente técnico, sin tomar en cuenta que, en los términos de referencia no consideraron estudios requeridos en las disposiciones técnicas aplicables; asimismo, el consultor a cargo de su elaboración, presentó dicho expediente de manera deficiente, al haberse omitido la entrega del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, siendo que, solo presentó la solicitud, mas no el Certificado correspondiente a dicha solicitud, además, no adjuntó estudio hidrológico, evidenciándose que presentó información correspondiente a otro tipo de estudio, más no al solicitado; por lo tanto, al no presentarse dichos documentos obligatorios en el expediente técnico, se evidencia el incumplimiento contractual por parte del consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico, toda vez que, dicho expediente no contenía toda la documentación necesaria para su aprobación.

Asimismo, de la revisión a dicho expediente técnico se observó que, se presentó memoria descriptiva incompleta, del mismo modo, no se consideró en dicho documento, el diseño estructural, las cargas de viento y el análisis estructural, ocasionando de que, las dimensiones plasmadas en el plano no sean las correctas, lo que induce en fallas de la estructura durante su vida útil, por cuanto, estas estructuras al ser consideradas livianas y ser esbeltas, son vulnerables a sufrir desplazamientos laterales producidos por las cargas de viento, lo que induce en fallas de la estructura durante su vida útil, perjudicando la finalidad del proyecto.

Dicho accionar transgredió lo establecido en el inciso 5.3.3.2 Descripción 24) CIRA, del numeral 5.3.3. Contenido Mínimo del Expediente Técnico de los Términos de Referencia, artículo 109 Exploración de Agua Subterránea de la Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338, publicado el 31 de marzo de 2009, artículos 13, 16, 17 y 24 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicado el 10 de enero de 2015.

También, transgredió el artículo 5, del título I Generalidades, Capítulo 2 Diseño Estructural con Madera, del Título III Edificaciones, artículo 12 Generalidades de la Norma E.020 Cargas, artículo 4 de la Norma GE.020 del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias, así como el Capítulo I. Introducción, Capítulo II. Algoritmo de selección de operaciones tecnológicas y capítulo III. Abastecimiento de agua para consumo humano dispuestos en la Norma técnica de diseño: opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento en el ámbito rural aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 13 de mayo de 2018. Los hechos mencionados perjudicaron el proyecto de agua potable rural en el caserío EGA del distrito de Manantay, la legalidad en la ejecución del gasto público, situación que afecto económicamente al estado y a la entidad edilicia del distrito, por el monto de S/ 35 000, 00, **(Irregularidad 1).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Municipalidad Distrital de Manantay

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Manantay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión No. 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los directivos y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.
Apéndice n.° 4:	• Copia fedateada de los Términos de Referencia, Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de Inversión a nivel de Expediente Técnico - Agosto - 2023
Apéndice n.° 5:	• Copia fedateada del Expediente Técnico de obra y Estudio Hidrológico.
Apéndice n.° 6:	• Impresión con Firma Digital del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRUC-JFH de 11 de junio de 2025.
Apéndice n.° 7:	• Copia fedateada del Acta de Constatación Física N°01-2025-OCI-MDM-CASERIOEGA de 19 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 8:	• Impresión con Firma Digital del Informe n.° 106-2025-MDN-GSPyGA-SGGRD de 11 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 9:	• Copia fedateada del Informe n.° 1213-2023-MDM-ALC-GM-GODU de 9 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 10:	• Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0007438 de 16 de noviembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 11:	• Copia fedateada de la carta n.° 020-2023/RKR.CONSULTORES de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 12:	• Copia fedateada del proveído n.° 209-2023-MDM-GODU-SGESYEO de 24 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 13:	• Copia fedateada del informe n.° 142-2023-MDM-GODU-SGESLO-HEZA de 06 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 14:	• Copia fedateada del informe N° 1714-2023-MDM-GODU-SGESYLO de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 15:	• Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 061-2023-MDM-GODU de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 16:	• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6527 de 21 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 17:	• Copia fedateada de la carta n.° 017-2023/RKR.CONSULTORES de 23 de noviembre de 2023, adjuntando el "Formulario FP01DGPA".
Apéndice n.° 18:	• Impresión con Firma Digital del informe n.° 508-2025-MDM-ALC-GM-GODU de 25 de abril de 2025, Impresión con Firma Digital del Informe n.°164-2025-MDM-GODU-SGEYP de 25 de abril de 2025 y Copia Fedateada del informe n.° 038-2025-MDM-GODU-SGEYP/MGA de 25 de abril de 2025
Apéndice n.° 19:	• Copia fedateada de la carta n.° 018-2023/RKR.CONSULTORES de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 20:	• Impresión con Firma Digital de la Resolución Administrativa n.° 0660-2023-ANA-AAA.U-ALA.PU de 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 21:	• Copia fedateada del informe N° 158-2023-MDM-GODU-SGESLO-HEZA de 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 22:	• Impresión con Firma Digital del Informe Técnico n.° 002-2025-CG/GRUC-EAMO de 11 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 23	• Copia fedateada de los planos del **"TANQUE ELEVADO 5.00 M3: PLANTA ARQUITECTURA", TE-02 Y AQ-01**
Apéndice n.° 24:	Impresiones con firma digital de las Cédulas de notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la irregularidad: • Cédula n.° 00000003-2025-CG/5575-02-001 de 11 de junio de 2025, al señor Klever la Torre Torres. • Cédula n.° 00000004-2025-CG/5575-02-001 de 11 de junio de 2025, al señor Iván Carlos Prentice Pizarro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	• Cédula n.° 00000005-2025-CG/5575-02-001 de 11 de junio de 2025, al señor Héctor Enrique Zavaleta Arana.
Apéndice n.° 25:	Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la presunta irregularidad: • Respecto al señor Klever La Torre Torres Documento s/n de19 de junio de 2025.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia fedateada de documentos de designación y cese de servidores de la Entidad: • Anexo B - Contrato de Locación de Servicios N° 001-2023, de 17 de octubre de 2023, Anexo C -Adenda N.° 01 – Al contrato de Locación de Servicios N° 001-2023, de 9 de noviembre de 2023 -Designación Klever la Torre Torres. • Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-MDM de 3 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía N° 021-2024-MDM 9 de febrero de 2024 - Designación y cese Iván Carlos Pretince. • Orden de Servicio n.° 0000008186 de 118 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 27:	Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Manantay que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: ✓ Reglamentos de Organización y Función – ROF, aprobados mediante: • Ordenanza Municipal n.° 015-2022-MDM de 20 de octubre de 2022. • Acuerdo de Concejo N° 052-2022-MDM de 20 de octubre de 2022.

San Fernando, 20 de junio de 2025.

Renzo Ezequiel González Odicio
Supervisor

Jimmy Carlos Macahuachi Vela
Jefe de Comisión

Elmer Alvaro Morales Oré
Especialista Técnico de la Comisión de Control

Jhasmin Margarita Flores Hidalgo
Especialista Técnico de la Comisión de Control

Agatha Cristina Picón Labajos
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Fernando, 20 de junio de 2025.

Moisés Assayag Chumbe
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-5575-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EXPEDIENTE TÉCNICO SIN ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO NI CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS, CON ESTUDIO HIDROLÓGICO INCONSISTENTE, MEMORIA DESCRIPTIVA Y DISEÑO ESTRUCTURAL INCOMPLETOS; PERJUDICARON EL PROYECTO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CASERÍO EGA DEL DISTRITO DE MANANTAY, LA LEGALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ ECONÓMICAMENTE AL ESTADO Y A LA ENTIDAD EDILICIA DEL DISTRITO, POR EL MONTO DE S/ 35 000,00 SOLES.	**Klever La Torre Torres**		Gerente de Obras y Desarrollo Urbano	2/1/2023	31/12/2023	**Decreto Legislativo n.° 1057/Locación de Servicios – FAG (SPAR)**			X			**x**
2		**Iván Carlos Prentice Pizarro**		Subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras	2/1/2023	7/2/2024	**Decreto Legislativo n.° 1057**			X			**x**
3		**Héctor Enrique Zavaleta Arana**		Monitor I	1/12/2023	31/12/2023	**Locación de Servicios**			X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – COMISIÓN DE CONTROL – MDM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANANTAY – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALEZ ODICIO Renzo Ezequiel FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 26-06-2025 16:54:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ASSAYAG CHUMBE Moises FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2025 11:19:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Manantay, 26 de Junio de 2025

OFICIO N° 000187-2025-CG/OC5575

Señor:
Roger Ignacio Galan Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Manantay
Av. Túpac Amaru N° 703
Ucayali/Coronel Portillo/Manantay

Asunto : Remito Informe de Control Especifico N° 010-2025-2-5575-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000205-2025-CG/GRUC de 9 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG7NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Creación del servicio de agua potable rural en el caserío EGA en el distrito de Manantay, de la provincia de coronel portillo, del departamento de Ucayali, CUI n.° 2604306", en la Municipalidad Distrital de Manantay".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2025-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente en Ochocientos Noventa y Nueve (899) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Moises Assayag Chumbe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Manantay(e)
Contraloría General de la República

(MAC)

Nro. Emisión: 00439 (5575 - 2025) Elab:(U70574 - 0216)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MHHHHDU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2025 16:53:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Oficio N° 000187-2025-CG-OC5575
EMISOR	:	RENZO EZEQUIEL GONZALEZ ODICIO - SUPERVISOR - CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CASERIO EGA, EN EL DISTRITO DE MANANTAY ¿ PROVINCIA CORONEL PORTILLO ¿ DEPARTAMENTO DE UCAUALI, CUI N° 2604306 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER IGNACIO GALAN TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2025-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente 899 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe. Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393356899**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/5575-02-001
2. INFORME TOMO I_PDF (2)[F]
3. INFORME TOMO II_PDF[F]
4. OFICIO-000187-2025-OC5575[F]

NOTIFICADOR : RENZO EZEQUIEL GONZALEZ ODICIO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WN58YQ**

Firmado digitalmente por GONZALEZ ODICIO Renzo Ezequiel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2025 16:55:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/5575-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Oficio N° 000187-2025-CG-OC5575
EMISOR	:	RENZO EZEQUIEL GONZALEZ ODICIO - SUPERVISOR - CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL CASERIO EGA, EN EL DISTRITO DE MANANTAY ¿ PROVINCIA CORONEL PORTILLO ¿ DEPARTAMENTO DE UCAUALI, CUI N° 2604306 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER IGNACIO GALAN TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393356899
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	900

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2025-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente 899 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe. Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME TOMO I_PDF (2)[F]
2. INFORME TOMO II_PDF[F]
3. OFICIO-000187-2025-OC5575[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QVNXND**